

SENTENCIA DEL 29 DE MARZO DEL 2006, No. 35

Sentencia impugnada: Segunda Sala de la Corte de Trabajo del Distrito Nacional, del 25 de agosto del 2005.

Materia: Correccional.

Recurrente: Optica Alfaro, C. por A. y/o Carlos Hugo Alfaro.

Abogado: Lic. Severino A. Polanco H.

Recurrida: Dinelis Alexandra Chupany.

Abogados: Licdos. Francisco Polanco Sánchez y Gregorio Carmona Taveras.

CAMARA DE TIERRAS, LABORAL, CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO Y CONTENCIOSO-TRIBUTARIO.

Inadmisible

Audiencia pública del 29 de marzo del 2006.

Preside: Juan Luperón Vásquez.

Dios, Patria y Libertad

En Nombre de la República, la Cámara de Tierras, Laboral, Contencioso-Administrativo y Contencioso-Tributario de la Suprema Corte de Justicia, dicta en audiencia pública, la siguiente sentencia:

Sobre el recurso de casación interpuesto por Optica Alfaro, C. por A. y/o Carlos Hugo Alfaro, constituida de conformidad con las leyes dominicanas, con domicilio social en la calle El Conde Esq. Espaillat, Zona Colonial, de esta ciudad, representada por el señor Carlos Hugo Alfaro, dominicano, mayor de edad, cédula de identidad y electoral No. 001-0072410-3, con domicilio y residencia en esta ciudad; contra la sentencia dictada por la Segunda Sala de la Corte de Trabajo del Distrito Nacional, el 25 de agosto del 2005, cuyo dispositivo se copia más adelante;

Oído al alguacil de turno en la lectura del rol;

Visto el memorial de casación, depositado en la Secretaría de la Segunda Sala de la Corte de Trabajo del Distrito Nacional, el 14 de septiembre del 2005, suscrito por el Lic. Severino A. Polanco H., cédula de identidad y electoral No. 001-0042423-3, abogado de la recurrente, mediante el cual propone los medios que se indican más adelante;

Visto el memorial de defensa, depositado en la Secretaría de la Suprema Corte de Justicia, el 23 de septiembre del 2005, suscrito por los Licdos. Francisco Polanco Sánchez y Gregorio Carmona Taveras, cédulas de identidad y electoral Nos. 001-0419397-4 y 001-0794502-4, respectivamente, abogados de la recurrida Dinelis Alexandra Chupany;

Visto el auto dictado el 27 de marzo del 2006, por el Magistrado Juan Luperón Vásquez, Presidente de la Cámara de Tierras, Laboral, Contencioso-Administrativo y Contencioso-Tributario de la Suprema Corte de Justicia, por medio del cual se llama a sí mismo en su indicada, para integrar la misma en la deliberación y fallo del recurso de casación de que se trata, de conformidad con la Ley No. 684 de 1934;

Vista la Ley No. 25 de 1991, modificada por la Ley No. 156 de 1997, y los artículos 1 y 65 de la Ley sobre Procedimiento de Casación;

La CORTE, en audiencia pública del 22 de marzo del 2006, estando presentes los Jueces: Pedro Romero Confesor, en funciones de Presidente; Julio Aníbal Suárez, Enilda Reyes Pérez y Darío O. Fernández Espinal, asistidos de la Secretaria General y después de haber deliberado los jueces signatarios de este fallo;

Considerando, que en la sentencia impugnada y en los documentos a que ella se refiere, consta lo siguiente: a) que en ocasión de la demanda laboral interpuesta por la recurrida Dinelis Alexandra Chupany contra la recurrente Optica Alfaro, C. por A. y/o Carlos Hugo Alfaro, la Quinta Sala del Juzgado de Trabajo del Distrito Nacional dictó el 28 de febrero del

2005 una sentencia con el siguiente dispositivo: **APrimero:** Declara regular y válida en cuanto a la forma, la demanda laboral incoada por Dilenis Alexandra Chupany contra Optica Alfaro, C. por A. y Carlos Hugo Alfaro, por haberse interpuesto de conformidad con la ley que rige la materia; **Segundo:** Rechaza en cuanto al fondo, la demanda laboral de fecha 28 de julio del 2004, incoada por Dinelis Alexandra Chupany, contra Optica Alfaro, C. por A. y/o Carlos Hugo Alfaro, en lo concerniente al pago de prestaciones laborales por falta de pruebas, acogiéndola en lo atinente al pago de los derechos adquiridos y retroactivo por reposar en base legal; **Tercero:** Declara resuelto el contrato de trabajo que por tiempo indefinido unía a las partes Dinelis Alexandra Chupany, parte demandante y Optica Alfaro, C. por A. y Carlos Hugo Alfaro, parte demandada, por desahucio ejercido por la trabajadora y sin responsabilidad para el empleador demandado; **Cuarto:** Declara regular en cuanto a la forma, la demanda en reclamación de daños y perjuicios por no inscripción en el Instituto Dominicano de Seguros Sociales, interpuesta por Dinelis Alexandra Chupany contra Optica Alfaro, C. por A. y/o Carlos Hugo Alfaro, por ser hecha conforme al derecho y la acoge, en cuanto al fondo por ser justa y reposar en prueba legal; **Quinto:** Condena a Optica Alfaro, C. por A. y de manera solidaria a Carlos Hugo Alfaro, a pagar a Dinelis Alexandra Chupany, por concepto de los derechos anteriormente señalados, los valores siguientes: catorce (14) días de salario ordinario por concepto de vacaciones, ascendente a la suma de RD\$2,890.44; proporción salario de navidad, correspondiente al año 2004, ascendente a la suma de RD\$2,665.00; cuarenta y cinco (45) días de salario ordinario por concepto de participación en los beneficios de la empresa correspondiente al año 2003, ascendente a la suma de RD\$9,290.70; para un total de Catorce Mil Ochocientos Cuarenta y Seis Pesos con 14/100 (RD\$14,846.14); calculado todo en base a un período de labores de dos (2) años y un salario mensual de Cuatro Mil Novecientos Veinte Pesos con 00/100 (RD\$4,920.00); **Sexto:** Condena a Optica Alfaro, C. por A. y de manera solidaria a Carlos Hugo Alfaro, a pagar Dinelis Alexandra Chupany, por concepto de retroactivo de salario la suma de Veintiséis Mil Setecientos Cuarenta Pesos con 00/100 (RD\$26,740.00), por los motivos anteriormente expuestos; **Séptimo:** Condena a Optica Alfaro, C. por A. y de manera solidaria a Carlos Hugo Alfaro, a pagar a Dinelis Alexandra Chupany, la suma de Cinco Mil Pesos con 00/100 (RD\$5,000.00), por concepto de indemnización por daños y perjuicios por la no inscripción en el Instituto Dominicano de Seguros Sociales; **Octavo:** Ordena condenar a Optica Alfaro, C. por A. y de manera solidaria a Carlos Hugo Alfaro, tomar en cuenta en las presentes condenaciones la variación en el valor de la moneda en base a la evolución del índice general de los precios al consumidor elaborado por el Banco Central de la República Dominicana; (Sic), **Noveno:** Compensa entre las partes en litis el pago de las costas del procedimiento@; b) que sobre el recurso de apelación interpuesto contra esta decisión, intervino la sentencia ahora impugnada, cuyo dispositivo reza así: **APrimero:** Declara regulares y válidos en cuanto a la forma los recursos de apelación principal e incidental incoados por la empresa Optica Alfaro, C. por A. y Carlos Hugo Alfaro y Sra. Dinelis Alexandra Chupany, contra sentencia de fecha 28 de febrero del 2005, dictada por la Quinta Sala del Juzgado de Trabajo del Distrito Nacional, por haber sido hechos conforme a la ley; **Segundo:** Rechaza en cuanto al fondo ambos recursos y, en consecuencia, confirma en todas sus partes la sentencia recurrida, por las razones expuestas; **Tercero:** Compensa las costas del procedimiento pura y simplemente entre las partes@;

Considerando, que la recurrente propone en apoyo de su recurso de casación el siguiente medio: **Único:** Fallo extra petita y ultra petita. Violación al artículo 223 del Código de Trabajo. Falta de base legal e insuficiencia de motivos;

Considerando, que en su memorial de defensa, la recurrida invoca la inadmisibilidad del recurso, bajo el alegato de que las condenaciones impuestas por la sentencia recurrida no exceden el monto de veinte salarios mínimos que exige el artículo 641 del Código de Trabajo para la admisibilidad del recurso de casación;

Considerando, que la sentencia de la Quinta Sala del Juzgado de Trabajo del Distrito Nacional, confirmada por el fallo impugnado condena a la recurrente pagar a la recurrida los siguientes valores: a) Dos Mil Ochocientos Noventa Pesos con 44/100 (RD\$2,890.44), por concepto de 14 días de vacaciones; b) Dos Mil Seiscientos Sesenta y Cinco Pesos Oro Dominicanos (RD\$2,665.00), por concepto de proporción de salario navidad; c) Nueve Mil Doscientos Noventa Pesos con 70/100 (RD\$9,290.70), por concepto 45 días de proporción en la participación de los beneficios de la empresa del año 2003; d) Veintiséis Mil Setecientos Cuarenta Pesos Oro Dominicanos (RD\$26,740.00), por concepto de retroactivo de salario; e) Cinco Mil Pesos Oro Dominicanos (RD\$5,000.00), por concepto de indemnización por daños y perjuicios por la inscripción en el Instituto Dominicano de Seguros Sociales (IDSS), que hace un total de RD\$46,586.14;

Considerando, que al momento de la terminación del contrato de trabajo de la recurrida estaba vigente la Resolución No. 4-2003, dictada por el Comité Nacional de Salarios, en fecha 22 de septiembre del 2003, que establecía un salario mínimo de Cuatro Mil Novecientos Veinte Pesos Oro Dominicanos (RD\$4,920.00) mensuales, por lo que el monto de veinte salarios mínimos ascendía a la suma de Noventa y Ocho Mil Cuatrocientos Pesos Oro Dominicanos (RD\$98,400.00), suma que como es evidente no es excedida por la totalidad de las condenaciones que impone la sentencia recurrida, por lo que el recurso de que se trata debe ser declarado inadmisibile, de conformidad con lo que prescribe el artículo 641 del Código de Trabajo, sin necesidad de examinar los medios contenidos en el recurso. Por tales motivos, **Primero:** Declara inadmisibile el recurso de casación interpuesto por Optica Alfaro, C. por A. y /o Carlos Hugo Alfaro, contra la sentencia dictada el 25 de agosto del 2005 por la Segunda Sala de la Corte de Trabajo del Distrito Nacional, cuyo dispositivo se ha copiado en parte anterior del presente fallo; **Segundo:** Condena a la recurrente al pago de las costas y las distrae en provecho de los Licdos. Francisco Polanco Sánchez y Gregorio Carmona Taveras, abogados de la recurrida, quienes afirman haberlas avanzado en su totalidad.

Así ha sido hecho y juzgado por la Cámara de Tierras, Laboral, Contencioso-Administrativo y Contencioso-Tributario de la Suprema Corte de Justicia, y la sentencia pronunciada por la misma, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, en su audiencia pública del 29 de marzo del 2006, años 163E de la Independencia y 143E de la Restauración.

Firmado: Juan Luperón Vásquez, Julio Aníbal Suárez, Enilda Reyes Pérez, Darío O. Fernández E. y Pedro Romero Confesor. Grimilda Acosta, Secretaria General.

La presente sentencia ha sido dada y firmada por los señores Jueces que figuran al pie, en la audiencia pública del día, mes y año en él expresados, y fue firmada, leída y publicada por mí, Secretaria General, que certifico.

www.suprema.gov.do